Constancia

Señora Juez le informo que no fue posible verificar la información suministrada por la entidad accionada puesto que después de marcar en varias ocasiones al número de celular aportado por la accionante, no contestaron.

Cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013).

Natalia Villegas Arcila Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013 00252 00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	MARÍA EDILMA GOEZ QUIROZ
DEMANDADO(\$):	UNIDAD ADMINI\$TRATIVA E\$PECIAL DE
	ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A
	LA\$ VÍCTIMA\$
A\$UNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
TRÁMITE No.	0668

La señora MARÍA EDILMA GOEZ QUIROZ propone incidente de desacato en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día cinco (5) de abril de dos mil trece (2013) en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma la tutelante en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho; por lo cual la accionada continúa vulnerando sus derechos fundamentales. Siendo así, solicita iniciar el trámite incidental contra el representante legal de la entidad accionada, de conformidad con el art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al

REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada -la señora PAULA GAVIRIA

BETANCUR-, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido

dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al

superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra

aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior

que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el

cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

La entidad accionada respondió al requerimiento manifestando que ya había dado

cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, toda vez que mediante

comunicación del 5 de agosto de 2013, se le dio respuesta clara a la accionante al informarle

que han constatado que le fue otorgado un giro a nombre de ella desde el 31 de julio de

2013. Por lo anterior manifiesta que cesó la vulneración o amenaza del derecho

fundamental invocado.

De esta forma, LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO con su obligación de acatar

la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, toda vez que dio respuesta de fondo a

la petición al informarle una fecha razonable para la entrega de la ayuda humanitaria, por

lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto

2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE

MEDELLÍN.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el

representante legal de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA

ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS la señora PAULA

GAVIRIA BETANCUR, NO INCURRIÓ EN DESACATO del fallo de tutela proferido

por este Despacho el día cinco (5) de abril de dos mil trece (2013).

\$EGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO JUEZ

N.V.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín,	Fijado a la; 8 a.m.
-	Secretaria